DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO N° 1-17-0016 DEL 7 Ene 2022.

"Por medio de la cual se efectúan unos traslados ordinarios y se adoptan otras decisiones en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 83 constitucional prevé que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.", mientras que el artículo 769 del Código Civil sobre la buena fe expresa que: "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse."

Que el artículo 26 constitucional señala "*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad...*"

Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, por lo que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 exige para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal el título de Licenciado en Educación o de profesional expedido por una universidad o por una institución educativa superior nacional o extranjera y además estar inscrito en el escalafón nacional docente salvo las excepciones de ley.

Que en el artículo 119 de la Ley 115 de 1.994 de manera concreta asevera que para los educadores la demostración de los siguientes tres (3) elementos "...serán prueba de la idoneidad": i.-El título. ii.- El ejercicio eficiente de la profesión. iii.- El cumplimiento de la ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2.001, le corresponde a los Departamentos en el sector de Educación, frente a los Municipios no Certificados, la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que la Ley 715 de 2001, capítulo II, artículo 6, establece como una de las competencias de los Departamentos la siguiente: "Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivo docente y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia".

"Por medio de la cual se efectúan unos traslados ordinarios y se adoptan otras decisiones en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 «*Por el cual se expide el Estatuto de la Profesionalización Docente*» regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el Decreto 1075 de 2015 prescribe en su artículo 2.4.5.1.2 sobre el Proceso Ordinario de Traslados lo siguiente: "Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6 y 7 de la 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes (...)".

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1° del Decreto No. 490 del 28 de marzo de 2016 prevé en el artículo 2.4.6.3.12 sobre la Terminación del nombramiento provisional: "La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia. 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asumen las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva

vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Parágrafo 3. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo."

Que mediante la Resolución No. 017614 de fecha 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma "para la realización del Proceso de Traslados Ordinarios de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación"

Que mediante Decreto No. 1-54-0456 de fecha 15 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Valle del Cauca convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2021-2022 para docentes y directivos docentes pertenecientes a los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento.

Que es deber de la Administración Departamental garantizar la continuidad, permanencia y suficiencia en la prestación del servicio público educativo el cual no puede tener discontinuidad por causas imputables a situaciones particulares de los docentes, lo cual se logra si cada uno de los servidores públicos comprometidos en el proceso cumple de manera rigurosa con las obligaciones establecidas en la ley.

Que es obligación de los rectores y directores rurales de las Instituciones Educativas y Centros Educativos, cumplir con las funciones legalmente establecidas y con aquellas que se le asignen para la correcta prestación del servicio educativo como aparece dispuesto en el artículo 10 numeral 10.18 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2018 establece: "Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades."

Que igualmente el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2018, prescribe: "El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, comprendidos en el presente traslado están obligados a certificar, oportunamente, en los términos del artículo

"Por medio de la cual se efectúan unos traslados ordinarios y se adoptan otras decisiones en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

2.2.5.5.56 del Decreto 1083 , adicionado por el artículo 2° del decreto 051 de 2018 al área de nómina de la Secretaría de Educación Departamental las fechas exactas hasta cuando laboró el docente trasladado y desde cuando inició labores en la casa de estudio receptora.

Que los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, solo podrán reportar los días efectivamente laborados por el docente trasladado teniendo como referencia los términos específicos del presente acto administrativo y el eventual agotamiento de la actuación administrativa, a partir de lo cual el docente no formará parte de la nómina respectiva de estos.

Que la no movilidad oportuna, sin una justificación válida, hacia su nueva Institución Educativa o Establecimiento Educativo, según el caso, por parte del docente trasladado será considerada por la Secretaría de Educación Departamental como un ausentismo de este y dará lugar a las investigaciones administrativas y disciplinarias del caso.

Que el ordenamiento legal y la jurisprudencia constitucional, establecen como premisa general el que no puede haber inamovilidad funcional ni geográfica del servidor público, por lo tanto, la movilidad de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento del Valle del Cauca en municipios no certificados, se fundan en motivaciones objetivas expresas en mandatos de orden legal.

Que los siguientes Coordinadores se encuentran activos y vinculados en propiedad en la Secretaría de Educación del Valle del Cauca como se relaciona a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	IE
JORGE JOSÉ ECHEVERRI CASTRO	16694926	EL AGUILA	EL AGUILA
GLORIA ENSUEÑO TORO JARAMILLO	38450130	EL AGUILA	JUSTINIANO ECHAVARRIA
LUIS ENRIQUE TORRES ORTIZ	16274956	ANDALUCIA	AGRICOLA CAMPOALEGRE

Que los anteriores Coordinadores se postularon en el marco del proceso de traslados Ordinarios de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca vigencia 2021-2022, y sus solicitudes fueron aprobadas una vez se constató que cumplen con los requisitos y criterios establecidos en las disposiciones de la normatividad contenida en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.2 y en el Decreto No. 1-3-1614 del 16 de octubre de 2021, así:

COORDINADOR ASPIRANTE A TRASLADO ORDINARIO					PLAZA SOLICITADA	
#	N° RADICADO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	TIPO DE PLAZA*
1	1451523	16.694.926	JORGE JOSÉ ECHEVERRI CASTRO	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	MAYORITARIA
2	1452929	38.450.130	GLORIA ENSUEÑO TORO JARAMILLO	ARGELIA	GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	MAYORITARIA
3	1453090	16.274.956	LUIS ENRIQUE TORRES ORTIZ	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	MAYORITARIA

"Por medio de la cual se efectúan unos traslados ordinarios y se adoptan otras decisiones en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

Que las plazas ofertadas y aprobadas para efectuar los traslados ordinarios vigencia -2021 se encuentran actualmente ocupadas mediante encargo en el cargo de coordinador en provisionalidad vacancia definitiva por los siguientes docentes vinculados en propiedad

#	NOMBRE	CÉDULA	PLAZA ENCARGO OFERTADA		PLAZA TITULAR DOCENTE		
1	GOMEZ CARMONA JAIRO	6.464.314	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
2	OSPINA OSORIO LUIS GONZAGA	94.435.265	EL CAIRO	GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	ARGELIA	SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL	BASICA PRIMARIA
3	BARON NOREÑA JOSE ARNOLDO	2.472.429	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	EDUC. FISICA, RECREACION Y DEPORTE

Que para los coordinadores encargados mencionados anteriormente y que se encuentran activos, se dará aplicación al Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, previó sobre la terminación del encargo y nombramiento provisional: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que en consecuencia de lo anterior se debe dar por terminado lo encargos en el cargo de coordinación, de los docentes de aula en propiedad y deberán retomar sus funciones que se relacionan de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	IE	AREA
1	GOMEZ CARMONA JAIRO	6.464.314	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
2	OSPINA OSORIO LUIS GONZAGA	94.435.265	ARGELIA	SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL	BASICA PRIMARIA
3	BARON NOREÑA JOSE ARNOLDO	2.472.429	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	EDUC. FISICA, RECREACION Y DEPORTE

Que a la fecha se encuentra una plaza en vacancia definitiva por necesidad del Servicio en el cargo de Coordinador en la Institución Educativa Agrícola Campoalegre, ubicada en el municipio de Andalucía, por lo tanto, deberá ser provista mediante encargo.

En virtud de lo anterior,

D E C R E T A:

Artículo 1° Efectuar el traslado ordinario de los Directivos Docentes vinculados en propiedad que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto:

"Por medio de la cual se efectúan unos traslados ordinarios y se adoptan otras decisiones en la planta de cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación".

COORDINADOR ASPIRANTE A TRASLADO ORDINARIO					PLAZA SOLICITADA	
#	N° RADICADO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	TIPO DE PLAZA*
1	1451.523	16.694.926	JORGE JOSÉ ECHEVERRI CASTRO	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	MAYORITARIA
2	1452929	38.450.130	GLORIA ENSUEÑO TORO JARAMILLO	ARGELIA	GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	MAYORITARIA
3	1453090	16.274.956	LUIS ENRIQUE TORRES ORTIZ	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	MAYORITARIA

Artículo 2° Dar por terminado los encargos en el cargo de Coordinador en vacancia definitiva y deberán retomar sus funciones en el cargo de docente de aula, que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

#	NOMBRE	CÉDULA	PLAZA ENCARGO OFERTADA		PLAZA TITULAR DOCENTE		
1	GOMEZ CARMONA JAIRO	6.464.314	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	RIOFRIO	PRIMITIVO CRESPO	TECNOLOGIA DE INFORMATICA
2	OSPINA OSORIO LUIS GONZAGA	94.435.265	EL CAIRO	GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	ARGELIA	SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL	BASICA PRIMARIA
3	BARON NOREÑA JOSE ARNOLDO	2.472.429	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	BUGALAGRANDE	DIEGO RENGIFO SALAZAR	EDUC. FISICA, RECREACION Y DEPORTE

Artículo 3° Encargar en el cargo de Coordinador al señor BARON NOREÑA JOSE ARNOLDO, identificado con cédula ciudadanía No. 2.472.429, en la Institución Educativa Agrícola Campoalegre ubicada en el municipio de Andalucía (V), Grupo de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal No. 4, Sede Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 4° Los rectores y directores rurales se abstendrán de certificar al docente trasladado en virtud del presente acto administrativo tiempos laborados por fuera de los límites temporales máximos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 648 de 2017 para efectos del traslado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5° Al día siguiente de la expedición del PAZ y SALVO, por parte del respectivo rector y/o director rural, a los docentes trasladados, estos deberán asumir sus funciones en la Institución Educativa hacia donde fueron trasladados, acción a partir de la cual se realizarán los

reportes de nómina correspondientes a la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 6° Los rectores y/o directores rurales de cada una de las Instituciones Educativas o Establecimientos Educativos, según el caso, comprendidos en el presente traslado están obligados a certificar, oportunamente, en los términos del artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083, adicionado por el artículo 2° del Decreto 051 de 2018, al área de nómina de la Secretaría de Educación Departamental las fechas exactas hasta cuando laboró el docente trasladado y desde cuando inició labores en la casa de estudio receptora.

Artículo 7° Los docentes trasladados deberán aportar, al Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, el certificado de inicio y terminación de labores dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo 8° Copia del presente Acto Administrativo se remitirá a los Grupos de Trabajo de Talento Humano, a la Gestión Educativa Municipal correspondientes y demás oficinas de competencia.

Artículo 9° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes Ene de 2022

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca

Transcribió: Claudia Guerrero Grisales – Auxiliar Administrativa
Reviso: Fortunato García Wallis – Abogado Especializado Contratista SED
Sandra Milena Cerón Jara – Profesional Especializada
Amalfi Liliana Grueso Estacio- Jefe Oficina Asesora Jurídica SED
Lina María Peña Toro – Subsecretaria Administrativa y Financiera SED
Mariluz Zuluaga Santa – Secretaria de Educación Departamental